

tambien la obligacion de no poder enagenar la casa ó heredad que ha comprado con esta carga sin dar cuenta primero al Señor del censo, para que use de una de las acciones que le competen, que son, ó tomarla por el tanto que otro diere, ó percibir la veintena parte de todo el precio en que se ajustare; pero aunque no pague algunos años la pension ó venda sin licencia, no cae en comiso, á menos que no se pacte expresamente.

Censo reservativo. Aquel en que se dá un edificio ó heredad con pacto de que quien recibe estas cosas ha de pagar cierta pension cada año al que las concedió.

— (*Cargar*). Imponerle sobre alguna casa, censo &c.

— (*Constituir un*). Recibir un capital sobre hipoteca determinada pactando pagar el rédito anual permitido por las leyes.

— (*Fundar un*). Establecer alguna renta, hipotecando para su seguridad algunos bienes, que regularmente són raíces.

— (*De por vidas*). El que se funda por una ó mas vidas.

— El derecho que una persona adquiere de percibir cierta pension anual por la entrega que hace á otra de una cantidad determinada de dinero ó de una cosa inmueble. Art. 3206 Cód. civ. mex.

— (*Consignativo*). El que se constituye cuando el que recibe el dinero consigna al pago de la pension la finca cuyo dominio pleno conserva. Art. 2307 Cód. civ. mex.—Se llama tambien así todo depósito irregular y toda imposición de dinero sobre inmuebles.

— (*Enfitéutico*). El que se constituye cuando la persona que recibe la finca adquiere solo el dominio de ella conservando el directo la que percibe la pension.

Censores. Magistrados municipales.—Reunion en censura y cuestura romana.

Censos. (*réditos de*). Redituaciones procedentes de arrendamientos ó composiciones de realengos.—Lo que recauda el erario por censo.

Centen. Doblón de oro de Isabel II que vale diez escudos ó cien reales, segun el decreto de 15 de Abril de 1848.

Centésima usura. Que centésimo mense sortem equatu.

Centímetro. Centésima parte del metro.

Centralizacion. Reunion de fuerzas generales en un centro comun.

— Atracción de todas las fuerzas políticas de la circunferencia al centro y vuelta de estas aumentadas del centro á la circunferencia.

Centuria. Primitiva division del censo de Roma.

Centurio. Militar romano que mandaba cien hombres.

Centumviri litibus judicandis. Rom. Magistrados plebeyos ante quienes se procedia por la forma "*sacramentum*." Tu vieron despues la direccion del Tribunal centumviral y en tiempo del imperio tuvieron participio en la jurisdiccion criminal. Eran elegidos anualmente y auxiliaban al Pretor en la administracion de justicia.

Cepisse. Se dice que adquiere aun el que percibe para otro. 140. V. S.

Cerato. Medida goda de peso.

Cerebelo. Med. leg. Parte posterior de los sesos.

Cerco, cercho. Junta de malvados. F. J.

Cereales. Sustancias farinaceas, trigo, cebada, avena, escanda y en sentido lato comprende hasta las legumbres.

— Etim. de Ceres. Diosa protectora de la agricultura y significa todo grano que contiene harina.

Ceribon ó ceribones. Cesion de bienes.

Cernadura, circinadura. Hábito, trage. F. J.

Cernere hereditatem. Se decia de los herederos estraños instituidos cum *cretione*; y era el juicio en que deliberaban si les convenia admitir ó no admitir la herencia.

Certa scientia. Previa la narracion y conocimiento del hecho. L. 15, t. 18, P. 3.

Certificado. Simple exposicion de un hecho, autorizado por el médico legista en lo que tiene relacion con la medicina práctica.

Certificar. La justificacion de un hecho por medio de un documento ó instrumento público.

Certum. Aquello cuya cualidad y cantidad consta.

— *Id cujus qualitas et quantitas apparet.*

Cerumen. Med. leg. Humor de las orejas.

Cesacion á divinis. Pena eclesiástica que consiste en la suspension de los oficios divinos.

Cesarea operacion. Med. leg. Operacion que consiste en abrir el vientro á la mujer para sacar el feto.

Cesar. Sobrenombre de los que descendian de la familia Julia entre los romanos y despues pasó á ser el título de dignidad de los sucesores al trono.

Cesible. Lo que se puede ceder ó dar á otro.

Cessio in jure. Enagenacion solemne que se hacia ante el magistrado romano por medio de una cesion formal.

Cesion. Ant. El acto de ceder el tutor la administracion de la tutela al pariente mas cercano del pupilo.

— (*De bienes*). Beneficio legal otorgado á un deudor desgraciado y de buena fé para que pueda pagar á sus acreedores, entregándoles los bienes que tenga.

Cession de bienes. Derecho frances. El acto por el cual un deudor cede todos sus bienes, mercancias.

Cessit, dedit, dimmissit, consignavit, relaxavit, restituit, transtulit. Algunas veces significan traslacion de dominio. Salgado Lab.

Canciller. Segundo oficial de casa del Rey, de aquellos que tienen oficios de poridat. L. 4, tít. 9, P. 2.

Chancillería. Tribunal superior de justicia que conoca en apelacion de todas las causas de su territorio.

Challenge to the array. Recusacion general de toda la lista de jurados. Derecho inglés.

— (*To the polls*). Recusacion particular de jurados.

Chanero. Med. leg. Llaga sifilítica.

Chantre. Cantor. Et pertenece á su oficio de comenzar los responsos et los himnos et los otros cantos que obieren á cantar, tambien en las procesiones que fecieren como en el coro: et él debe mandar et ordenar quien lea et cante las cosas que fueren menester de leer ó de cantar et á él deben obedecer los acólitos et los leidores et los salmistas.

Chapin de la reina. Tributo que se pagaba en Castilla.

Chattel. Derecho inglés. Propiedad personal y tambien la propiedad cuya posesion tiene un término fijo y determinado por lejano que esté.

Charqueo interior. Limpia de depósitos y desagüe de ellos, dirigiendo las aguas por canales para el tiro.

Chenix. Medida goda que valia ocho libras.

Cheptel. (*Bail á*) Contrato por el cual una parte entrega á otra ganado, para guardarlo alimentarlo y cuidarlo bajo condiciones convenidas. Derecho frances.

Chiflon. Trabajo emprendido en las minas en que se gana á un tiempo longitud y profundidad.

Chiliastas ó milenarios. Hereges que creen que despues de la resurreccion reinarán mil años los santos con Cristo.

Chirografum. Quirógrafo escrito de propia mano.

Chresis. *Usus*.

Chrestomasias. Colecciones de los lugares mas importantes de las fuentes del derecho.

Chrisma. Signif. gram. Lo mismo que uncion y se toma por oleo consagrado.

Cibarias leyes. Las romanas que arreglaban las comidas y convites populares.

Cibario. Se aplica á las leyes romanas que reglamentaban las comidas del pueblo.

Cibdat de Roma. Ciudad de Toledo. F. J.

Ciclo. Periodo determinado de tiempo: solo se usa en ciclo solar, período de 28 años, lunar de 19 años, ciclo de las in-

dicciones período de 15 años, todos son años astronómicos.

Cihato. Medida goda que tenia diez dragmas.

Ciconiaria leges. Las relativas á los alimentos que se fundan en la piedad y en la equidad natural.

Ciego. Med. leg. Un intestino grueso.

Cielo. Trabajo que se emprende en el techo de las labores de la mina.

Cientos. Vigésima quinta parte que el vendedor pagaba del precio de la cosa.

Cierto. Todo aquello respecto de lo cual aparece el *quid*, el *quale* y el *quantum*.— Aquello cuya especie ó cantidad aparece en la obligacion por su nombre ó por demostracion.

Cilla. Casa ó recámara donde se recogen los granos.—La renta decimal.

Cillargo. Derecho que pagan los interesados en los diezmos, porque están recogidos y guardados en la cilla los granos y demas frutos decimales.

Cillero. El que tiene á su cargo guardar los granos y frutos de los diezmos en la cilla, y dar cuenta de ellos y entregarlos á los interesados.

Cillerizo. Guarda de los frutos de las heredades. F. V. L. 3º, t. 7º, n. V, nota 1º.

Cimarrones. En la isla de Cuba los esclavos que pernoctan fuera de su casa sin licencia de su amo, y en los campos los que se encuentran sin licencia á una legua del lindero de la finca á que pertenecen.

— (*Apalecados*). Los que están reunidos en número de seis ó mas.

Circa. Se refiere á lugar y denota inclusion.

Circada, circata. Antiguamente era la visita diocesana del obispo.

Circulacion. Econ. pol. Transporte de los productos ó mercancias desde el lugar en que se producen hasta el mercado de su pedido.

Circular. Misiva comun que se dirige á muchas personas.

Citacion. La accion de citar.

— El acto de notificar el emplazamiento ó llamamiento del juez.

— Etimología del verbo *Cieo*, que significa mover, incitar, llamar á voces vocito porque se hacia en un principio la citacion á voz de pregonero.

Citacion de remate. Notificacion que se hace al deudor embargado de la venta que se va á hacer de sus bienes.

— (*Ante diem*). Llamamiento hecho un dia antes del en que se debe comparecer.

Citar. Llamar al reo ante el juez para instruir de la demanda y oír sus defensas. l. 2, y 4, t. 7. P. 3º y t. 4, lib. 11, N. R.

Ciudad. Lugar cercado de muros con los arrabales y con los edificios que se tie-

- nen en ellos. L. 6, tít. 33, P. 7, L. 19, t. 23, P. 2ª.
- Ciudad.** La que está dentro de los muros.—Roma se extiende á los edificios contiguos. L. 87, V. S.
- El ayuntamiento ó cabildo de cualquiera ciudad y tambien los diputados ó procuradores en cortes que las representan.
- Ciudadanía.** Calidad legal que consiste en el goce de los derechos políticos.
- Calidad legal del que tiene el goce de los derechos políticos que consisten en votar en las elecciones populares,— en poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comision, para asociarse á tratar los asuntos políticos del país.—Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional para la defensa de la república y de sus instituciones— para ejercer en toda clase de negocios el derecho de peticion con la obligacion por otra parte de inscribirse en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene ó la industria, profesion ó trabajo de que subsiste.—De alistarse en la guardia nacional.—De votar en las elecciones populares en el Distrito que le corresponda.—Y de desempeñar los cargos de eleccion popular de la federacion, que en ningun caso serán gratuitos. Constitucion de 1857 arts. 35 y 36.
- Ciudadano.** Miembro del cuerpo político en que reside la soberanía y que no solo tiene deberes, sino que goza de todos los derechos políticos que conceden las leyes.
- **Romano.** El que disfrutaba de los derechos, prerogativas y preeminencias que la legislacion romana concedia única y exclusivamente á los que tenia como miembros del estado político.
- Ciudadanos.** Derecho romano. Lo fueron al fin por la constitucion del emperador Antonino, todos los que estaban establecidos en territorio del imperio romano. L. 17, tít. 5ª, ff. lib. 1ª.
- **Mexicanos.** Los hombres mexicanos que han cumplido 18 años siendo casados ó 21 si no lo son y que tienen un modo honesto de vivir. Art. 34 Constitucion de 57. Art. 22, Cód. civ. mex.
- Ciudades ímmunes.** Rom. Las que quedaban en posesion de sus leyes y magistrados locales y estaban exentas de los cargos que pesaban sobre el resto del imperio.
- **Aliadas.** Rom. Las que habiendo celebrado alianza con Roma, conservaban su independencian.
- **Tributarias.** Rom. Las que soporaban el peso de los gastos públicos del Estado romano.
- Civis.** Entre los romanos el que disfrutaba

de todos los derechos civiles y políticos que concedian las leyes romanas.

Este título de ciudadano romano en el principio, fué exclusivo de los habitantes de Roma y de su comarca.

Despues se concedió á los aliados que vivian en el Lacio.

En la guerra social se hizo extensivo á toda la Italia.

Y por último, Caracala lo concedió á todos sus súbditos.

Civis jura. Se entienden los derechos de censo, de tributos, de sufragio, de honras, de las cosas sagradas, de la milicia, de la libertad, de la gentilidad, del cambio, de la testamentificacion, herencia, usurpacion y otros.

Civitas. *Quasi civium unitas.* Y significa reunion de ciudadanos, haciendo abstraccion de los edificios á diferencia de *urbs* que significa reunion de los edificios y ciudadanos.

Clam possidere. Poseer ocultamente.

Clamar. Valerse de testigos. Fuero de Avilés.

Clandestino, secreto. Lo primero es lo que se hace ocultamente faltando á la ley ó procurando violarla, sin que nadie lo conozca; y lo segundo es lo que de pocos ó de nadie es sabido ó conocido.

Clase. Coleccion de cosas comprendidas por su semejanza, bajo un mismo nombre.

— Division que se hace de individuos, separando los privilegiados de los que no lo son.—De aquí venia la denominacion de clases privilegiadas y estado llano.—La democracia confunde las clases, nivelándolas todas y solo clasifica á los individuos.

— **Media.** La nacion, menos la nobleza y el clero.

Cláusula catalana que tambien se llama firma de dote ó exerez. Donacion que en Castilla se llama arras y el derecho comun apellida *sponsalitia largitas*: en Francia *donaire* y en Nápoles *donativo*. Esta donacion se daba á la mujer por el marido en premio de su virginidad. Derecho civil.

— **Revocatoria.** La que invalida cualquiera otro acto anterior y principalmente la que se acostumbra en los testamentos declarando el testador que no valdrá ni aun el acto posterior en que no vayan insertas las expresiones ó palabras que indique.

— **Codicilar.** Declaracion que hace el testador de que si su testamento no tenia efecto como tal testamento, quiere que por lo menos valga como codicilo.

— **Salvo jure tertii.** Significa que cesan los efectos del acto á que dice relacion comparciendo un tercero que alegue y pruebe derecho propio.

Cláusula sic stantibus. Significa que las cosas permanezcan en su mismo estado.

— **Ad libitum.** Mera y libre voluntad.

— **Ut alteri prejudicium non fiat.** Se subentende en los rescriptos.

— **General derogatoria.** No significa la derogacion de los privilegios contenidos en el cuerpo del derecho, ni el concedido á las personas miserables, á no ser que se haga expresa mencion de ellas.

— **De constituto.** Declaracion de que solo se posee naturalmente sin derecho de propiedad ni aun de posesion.

— **Quarentigia.** En España la que se pone en las escrituras públicas y por la que los contrayentes autorizan á cualquiera juez para que los compela al cumplimiento de lo estipulado, como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

En Italia es un precepto del juez en los contratos que suelen reducirse á escritura pública, por el cual manda al deudor que confiese el crédito ante él para que pague al acreedor.

— **Cum libera.** Se pone puramente por ignorancia y rutina de los escribanos; mas en el mandato de administracion funda una autorizacion general é ilimitada por la cual puede hacer válidamente el apoderado todo lo que como buen padre de familia haria verosimilmente el poderdante, si estuviera presente. L. 7, t. 14, P. 5.

— **Sine prajudicio tertii.** Tiene la significacion de condicional y dá este carácter al decreto que la incluye, favoreciendo así los derechos adquiridos de antemano.

— **De non alienando.** La que se acostumbra poner principalmente en las obligaciones de hipoteca, comprometiéndose el deudor á no enagenar la cosa hipotecada y conviniendo en que sea nula la enagenacion que hiciere faltando á este compromiso. L. 13, t. 7, P. 3.

— **Rato manente compromiso.** Significa que el acreedor puede exigir la pena puesta en la escritura de compromiso, aun cuando no haya protestado lo que el obligado fuera condenado á pagar en virtud de una sentencia arbitral que señala término para su cumplimiento. L. 33, t. 34, P. 3, glosa 6.

— **Penal.** Prestacion que se fija por convencion accesoria obligándose los contrayentes á pagarla en el caso de no cumplir el convenio principal. Derecho español.

— En los testamentos y escrituras de fundaciones es la parte donde se trata expresamente cada una de las disposiciones del testador ó fundador.

— **Derogatoria.** La que pone el testador, declarando su intencion de que no

sea válido ningun otro testamento, si no contiene tal ó cual cláusula expresa y determinada.

Cláusula irritante. La que se encuentra en la ley en estos términos "bajo pena de nulidad," con lo cual se declara inválido cuanto se haga en contravencion de la ley.

— **Resolutoria.** La que expresa el caso en que quedará rescindido el contrato.

Clementinas. Constituciones de que se compone la coleccion de derecho canónico hecha por el Papa Clemente V y publicada por Juan XXII.

Clérigos. Homes escogidos en suerte de Dios, aun los ordenados de menores solamente. L. 1ª, tít. 6º, P. 1.

Ciente. Entre los Romanos el ciudadano que se ponía bajo el amparo de otro.—Despues significó el vasallo feudal.

Club. Etim. de la voz gálica *elopa* y significa arma, maza, asamblea, armada.

Coaccion. Fuerza ó violencia que se hace á alguna persona para precisarla á que diga ó ejecute alguna cosa.

— Abuso de autoridad paterna, marital ú otra semejante. Art. 1417. Cod. civ. mexicano.

Coalicion. Reunion, agregacion pasajera de dos ó mas partidos.—Alianza de muchos gobiernos.

Coartacion. La precision de ordenarse dentro de cierto término por obligar á ello el beneficio eclesiástico que se ha obtenido.

— **Coartada.** Ausencia comprobada de un lugar determinado en el tiempo en que se cometió un delito.

Cobigera. Alcahueta. O. de Alcalá. L. 13, tít. 14, P. 4, y l. 5, tít. 9, y 2 al fin tít. 22, P. 7ª.

Cobrar de menos. Es tambien no cobrar nada.

Codicilo. Instrumento en que uno declara por escrito su última voluntad para quitar ó añadir algo al testamento ó aclarar lo dispuesto en él. Derecho romano. Lo mismo que epístolas.—Disposicion menos solemne que el testamento. L. 3, t. 12, L. 2ª, t. 18. lib. 10. N. R.

Código. Etim. de *codex* que significa libro, tabla, coleccion de leyes, y *codex* de "condire" que significa reunir fondos, compilacion de derechos segun la enciclopedia.

— **Antiguo.** El primer Código formado por disposicion de Justiniano, el cual era un cuerpo de las instituciones judiciales.

— **Repetitæ prelectionis.** Código mandado hacer por Justiniano con revision del anterior y añadiendo las nuevas constituciones que él mismo habia dado y principalmente las cincuenta decisiones

que se llamaron novelas. Es el único que conocemos. Ortolan, Historia pág. 348, núm. 101.

Código antiguo de Justiniano. El que mandó componer el emperador Justiniano de las constituciones de los príncipes desde Adriano hasta sus tiempos. Ortolan, Historia pág. 343, núm. 97.

— **Gregoriano.** Colección de constituciones de los emperadores romanos desde Adriano hasta Constantino, formada por el juriconsulto Gregorio, en el siglo IV.

— **Hermogeniano.** Colección de constituciones imperiales hechas por el juriconsulto Hemógenes con las de Diocleciano y Maximiano.

— **Teodosiano.** Código romano publicado por el emperador Teodosio el joven, y compuesto por varios juriconsultos, presididos por Antioco y contiene las constituciones imperiales de Constantino y además algunos escritos. Ortolan, Historia pág. 330, núm. 94.

Célibis. Los hombres mayores de 25 años y menores de 60 que no tenían hijos y las mujeres de 20 á 50 años que se encontraban en las mismas condiciones.

Coemcion. Uno de los modos de celebrar matrimonio entre los antiguos romanos, que consistía en la mancipación que de la mujer se hacía en favor del marido por medio de una venta fingida en presencia al menos de cinco testigos púberes ciudadanos romanos y de un libripende; y esta coemcion se dice *matrimonii causa facta*; mas lo que hacia la mujer por otro motivo se decía *fiduciae causa*: no colocaba á la mujer en una condición servil. Gayo L. 1, núm. 123. Ortolan P. 1.ª tít. 1.º § 17.

Coemptio. Coemcion. Manera antigua de celebrar matrimonio entre los romanos, que consistía en la venta civil que por mancipación se hacía de la mujer, y esta era una solemnidad de práctica plebeya.

Coercion. Derecho que tienen los jueces para castigar con penas ligeras.

Coercision. Derecho de obligar á alguno por medio de la fuerza á cumplir con sus deberes.

Cognacion. Derecho civil. Parentesco de consanguinidad por la línea femenina entre los descendientes de un mismo padre.

Cognoscere instrumenta. Releer y reconocer los instrumentos. L. 56, V. S.

Cognitor. Derecho romano. Se llamaba así en el derecho antiguo al que en el moderno se llama procurador.

Cohechar. Ganar á alguno con dávidas, para que haga lo que uno desea, aunque falte á la justicia.

Cohecho. Aceptación indefinida de ofrecimientos, promesas, dones ó regalos ó de cualquiera remuneración por ejecutar un

funcionario público algun acto de sus funciones que no tenga retribución señalada en la ley. Cód. pen. art. 1014.

Cohetazo. Detonación y efectos del cohete de una mina, rompiendo la Peña.

Cohibir. Refrenar, reprimir, contener.

Cohima. El derecho que se pagaba al gartero por el cuidado de prevenir lo necesario para las mesas de juego.

Cojecha. Servicios ordinarios que se designaban cuando se reunían los procuradores del Reino.

Colacion. El acto de conferir los grados de universidad.—El territorio ó parte del vecindario que pertenece á cada parroquia en particular.—Traer á colación y partición: en las herencias y particiones es manifestar el importe de los gastos ó dávidas que han recibido los hijos de sus padres para igualar las hijuelas y no quedar ninguno perjudicado.

— Agregación virtual que se hace al acervo hereditario de los bienes que los descendientes legítimos recibieron de sus padres durante la vida de estos, para que aumentando así el capital se haga la partición sin perjudicar las legítimas. Cód. civ. art. 4017.

— **Canónica.** El acto de colar ó conferir canónicamente los beneficios eclesiásticos. Véase institución canónica.—También se llama así el producto que rinde el beneficio eclesiástico á favor del que le desempeña. Véase congrua.

Colada. El espacio que hay entre dos predios cultivados y por donde se permite pasar el ganado para los pastos comunes cuando está sin fruto.

Colecta. Ingreso de contribuciones ó repartimientos.

— El mismo repartimiento.

Coledoco. Med. leg. Condueto que lleva la bilis al duodeno.

Colegiata. Iglesia servida por canónigos.

Colegio. Neracio Prisco opina que bastan tres para componerlo y esto es lo que debe seguirse.

Colision. Oposición de los derechos de varias personas, sin que nadie mas que una pueda gozar de la plenitud del suyo.

Colonia. Pleito, querrela.

Colonias. Antiguamente fundaciones independientes de la metrópoli que venían á ser factorías. A consecuencia del descubrimiento de las Américas las colonias se convirtieron en dependencias políticas de la respectiva metrópoli, gobernadas por un derecho excepcional de monopolio.

— Sus habitantes eran entre los romanos ciudadanos y soldados romanos que gozaban de los derechos de la metrópoli y eran considerados como vecinos de Roma ausentes.

Coloni partiarri. Los que labran la tierra á daño y provecho comun.

Colonización. El acto y efecto de establecer colonias.

— Sistema de leyes encaminadas á procurar el aumento de la población, con extranjeros que se trasladen al país, con objeto de poblarlo, perpetuándose en el lugar de su establecimiento.

Colono. El que está como atado á la tierra en que mora.—Arrendatario de predio.

— El habitante de una colonia.

Colores. Los que tienen la superficie de la tierra, y á todo sol se conoce el bermeillon, los jales, ú otras tierras, que significan que hay allí un mineral.

Colusion. Acuerdo fraudulento en perjuicio de un tercero.

— Convenio ó contrato fraudulento y secreto que se hace entre dos ó mas personas sobre algun negocio.

Collacion. Barrio ó parroquia de un pueblo. F. V. Lib. 1, tít. 8, n. 2, nota 1.ª

Collado. Parage, sitio ó lugar que va subiendo en cuesta, y forma una especie de garganta en la montaña por donde se sube ó se baja con facilidad.

— Altura de poca importancia que no merece el nombre de monte.

Collatio décima. Libro de los feudos. Derecho romano.

Collazo. El vasallo que pasaba juntamente con el señorío feudal.

— El trabajador que recibe los labradores pagándoles su faena en tierras para que cultiven.

— Persona dada en señorío lo mismo que la tierra y en cuya virtud pagaban tributos.

Collega. Los que están bajo una misma potestad.

Collocation. Derecho frances. Graduación de acreedores.

Collusio. Connivencia con el siervo ó con el liberto, para que fuese declarado en juicio libre ó ingenuo. L. 1, ff. de *collusione deteg.*

Comanda. Escritura pública de depósito.

Comandita. Voz italiana que significa encomienda y se aplica á la sociedad en que á los socios solidarios, se agregan los que no hacen mas que prestar sus fondos.

Comanditarios. Los prestadores de fondos para la compañía en comandita.

Comarca. División territorial que comprende varias poblaciones.

Combleza. La manceba del hombre que es casado y que la tiene dentro de casa y á la vista de su mujer.

Comblezo. El que está amancebado con la mujer casada.

Comendamiento. Mandamiento. L. 1, t. 1, lib. 1, F. J.

Comendare. Recibir alguna cosa en guarda y depósito.

Comentarienses. Fiadores carceleros: los que se constituyen responsables de un reo que se confía á su custodia, el cual merece pena corporal. L. 16, tít. 1.º, P. 7.

Comercio. Toda negociación que se hace por medio de cambio, venta y compra de mercancías, frutos, artefactos, dinero, letras de cambio ú otro papel equivalente.

— Etim. del latin *comercium* que es el cambio de valores por valores iguales ú objetos equivalentes por via de especulación.

— **Por mayor.** El que se hace vendiendo por cargas, quintales, fanegas, pesos ó medidas mayores.

— **Por menor ó al menudeo.** El que se hace vendiendo por varas, libras, azumbres ó cuartillas. C. Derecho civil.

— **De fletes.** El que se hace trasportando géneros extranjeros de unos puertos á otros de diferente nación.

— **Terrestre.** El que se hace de pueblo á pueblo, de provincia á provincia, ó de reino á reino por medio de carruages ó de bestias de carga y también en pequeñas embarcaciones por los rios, lagos y canales.

— **Marítimo.** El que se hace trasportando las mercancías por mar.

— **Interior.** El que los súbditos de un mismo país hacen entre sí, en su propio territorio, ya sea por mar ó por tierra.

— **Exterior.** El que se hace fuera de los dominios ó fronteras de cada reino, sea por mar ó por tierra.

— **De exportacion.** El que se hace exportando géneros del país del comerciante para el consumo del extranjero.

— **De importacion.** El que se hace introduciendo géneros de otra nación.

Comercium. Cualidad legal de relación que tienen los que entre sí pueden celebrar contratos y hacer adquisiciones y enagenaciones segun el Derecho civil. Ulpiano, regla 19, § 4.º.

Comerse los pilares. Derribar y destruir los de una mina que sirven para sostenerla y también debilitar las fuerzas que sostienen los testeros, los techos y aun los mismos pilares.

Comes patrimonii. Conde intendente del patrimonio.

— **Stabuli.** Gefe de las caballerías.

— **Spathariorum.** Gefe de las guardias.

— **Exercitus.** Thesaurorum, largitionis. Secretario del Estado en el ramo de guerra, justicia.

Comicios. Asambleas populares de la antigua Roma en que el pueblo ejercía el poder legislativo, elevando á la categoría de leyes ó desechando las que le pro-